



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00104-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Carlos Arturo Lozano</i>
<i>Demandado</i>	<i>Jorge Simbaqueva Jiménez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del señor *Carlos Arturo Lozano identificado con C.C. 11.299.919* y a cargo de *Jorge Simbaqueva Jiménez identificado con C.C. 79.357.683*, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de \$12.500.000 por valor del capital contenido en el título ejecutivo base de recaudo letra de cambio.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día siguiente de la exigibilidad del título y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada *Ana Fabiola Berrio identificada con C.C. 42.676.538 y T.P. 82.020 del C. S de la J.*

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00104-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Carlos Arturo Lozano</i>
<i>Demandado</i>	<i>Jorge Simbaqueva Jiménez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta medida</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

Primero: *Decretar* el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5353750 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte (Ant.)* y de propiedad del demandado *Jorge Simbaqueva Jiménez* identificado con C.C. 79.357.683.

Segundo: *Comunicar* esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca a la afectada con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00104-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Carlos Arturo Lozano</i>
<i>Demandado</i>	<i>Jorge Simbaqueva Jiménez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta medida</i>

Oficio N° 607

Señores

Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (Ant.)

La ciudad

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“Primero: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5353750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte (Ant.) y de propiedad del demandado Jorge Simbaqueva Jiménez identificado con C.C. 79.357.683. Segundo: Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca a la afectada con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

*Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co*